

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 79/2022**

Medidas Cautelares Nos. 204-14, 489-15, 156-17 y 1048-20

John Winfield y otras tres personas respecto de los Estados Unidos

28 de diciembre de 2022

Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de John Winfield, Alfredo Rolando Prieto, William Charles Morva y Lisa Montgomery en Estados Unidos. Al momento de tomar la decisión, la Comisión observa que las personas beneficiarias han sido ejecutadas pese a encontrarse vigentes las medidas cautelares y haberse solicitado al Estado se abstenga de aplicar la pena de muerte mientras analizaba las peticiones relacionadas. En su valoración, la CIDH observó también que la ejecución de las sentencias dando lugar a la pena de muerte suponen tanto un cambio significativo de las circunstancias fácticas que motivaron el otorgamiento de las medidas cautelares, así como una falta de implementación de estas. La CIDH condena la aplicación de la pena de muerte a personas beneficiarias de medidas cautelares. Sin perjuicio del levantamiento de las medidas cautelares, la Comisión continúa con el análisis de las peticiones relacionadas, según corresponda.

**II. ANTECEDENTES**

2. La CIDH otorgó medidas cautelares a favor de personas condenadas a pena de muerte en los Estados Unidos desde la vertiente cautelar y tutelar en relación con peticiones ante el Sistema Interamericano. En estas, se alegaron violaciones a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como las condiciones de detención de las personas en el corredor de la muerte, según corresponda.

*- MC-204-14 relacionada con la petición 815-14 (John Winfield)*

3. El 6 de junio de 2014, la CIDH otorgó medidas cautelares a fin de evitar daños irreparables a John Winfield, quien fue condenado a la pena de muerte en Estados Unidos. La solicitud de medidas cautelares fue acompañada de una petición sobre la presunta violación de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue registrada bajo el número P-815-14. A través de su resolución, la Comisión le solicitó al Gobierno de Estados Unidos abstenerse de ejecutar a John Winfield hasta tanto la CIDH se pronunciara sobre de la petición individual presentada a su favor<sup>1</sup>.

*- MC 489-15 relacionada con la petición 1503-15 (Alfredo Rolando Prieto)*

4. El 29 de septiembre de 2015, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Alfredo Rolando Prieto, un ciudadano salvadoreño que fue sentenciado a pena de muerte en el 2010 y cuya ejecución a través de inyección letal estaba programada para el 1 de octubre de 2015. La solicitud se relaciona con la petición P-1503-15, que alegaba violaciones a la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por la parte solicitante, la Comisión consideró que, si el señor Alfredo Rolando Prieto era ejecutado sin tener la oportunidad de examinar profundamente el caso, se afectarían potenciales remedios y se ocasionarían daños irreparables. Por tanto, según dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Estados Unidos que adoptara las medidas

<sup>1</sup> CIDH. [Resolución 16/2004](#). Medida cautelar No. 204-14. Asunto de John Winfield respecto a Estados Unidos de América. 6 de junio de 2014.

necesarias para preservar la vida e integridad física del señor Alfredo Rolando Prieto hasta que la CIDH se pronunciara sobre su petición, con el fin de no dejar sin efecto el trámite de su caso ante el Sistema Interamericano<sup>2</sup>.

*- MC 156-17 relacionada con la petición 388-17 (William Charles Morva)*

5. El 16 de marzo de 2017 la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de William Charles Morva, en Estados Unidos. La solicitud alegaba que el señor William Chales Morva fue sentenciado a pena de muerte en 2008, y enfrentaba una ejecución inminente a pesar de supuestas vulneraciones a sus garantías procesales durante el proceso judicial. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por la parte solicitante, la Comisión consideró que, si William Charles Morva era ejecutado sin tener la oportunidad de examinar profundamente su caso, registrado bajo el número P-388-17, se afectarían potenciales remedios y se ocasionarían daños irreparables. En consecuencia, según el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Estados Unidos que adoptara las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de William Charles Morva hasta que se la CIDH pronunciara sobre su petición<sup>3</sup>.

*- MC 1048-20 relacionada con la petición 2202-20 (Lisa Montgomery)*

6. El 1 de diciembre de 2020, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de Lisa Montgomery quien fue condenada a muerte en los Estados Unidos. La solicitud de medidas cautelares alegaba que la señora Montgomery se encontraba confinada en condiciones incompatibles con estándares internacionales y que, dada su enfermedad mental, su ejecución no debía llevarse a cabo. La solicitud de medidas cautelares fue acompañada de una petición sobre la presunta violación de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue registrada bajo el número P-2202-20. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por la parte solicitante, la Comisión consideró que, si Lisa Montgomery era ejecutada sin tener oportunidad de examinar su caso, se afectarían potenciales remedios y se ocasionarían daños irreparables. Asimismo, la Comisión concluyó que las condiciones de detención en el corredor de la muerte y su impacto en el derecho a la vida y en el trato humano de la beneficiaria constituyen un riesgo para los derechos de Lisa Montgomery. En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Estados Unidos que adoptara las medidas necesarias para proteger la vida y el derecho a un trato humano de Lisa Montgomery; abstenerse de llevar a cabo la ejecución de la pena de muerte hasta que la CIDH tuviera la oportunidad de pronunciarse sobre su petición; garantizar condiciones de detención compatibles con estándares internacionales, con especial consideración por sus condiciones personales; proveer atención médica adecuada para su condición de salud física y mental, de acuerdo con los estándares de derecho internacional de los derechos humanos aplicables; y adoptar las medidas en cuestión en consulta con la beneficiaria y sus representantes<sup>4</sup>.

### III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS

7. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha recibido información de las partes y ha dado seguimiento a la situación de las personas beneficiarias mediante la realización de solicitudes de información. En asuntos específicos, la Comisión también ha celebrado audiencias y se han publicado comunicados de prensa pertinentes.

<sup>2</sup> CIDH. [Resolución 32/2015](#). Medida cautelar No. 489-15. 29 de septiembre de 2015

<sup>3</sup> CIDH. [Resolución 9/2017](#). Medida cautelar No. 156-17. William Charles Morva respecto a Estados Unidos de América. 16 de marzo de 2017.

<sup>4</sup> CIDH. [Resolución 91/2020](#). Medida cautelar No. 1048-20. Lisa Montgomery respecto a Estados Unidos de América. 1 de diciembre de 2020.

*- MC-204-14 relacionada con la petición 815-14 (John Winfield)*

8. Se presentó la información remitida por la representación, en el marco de la petición 815-14, que el señor Winfield fue ejecutado el 18 de junio de 2014 en el estado de Misuri, Estados Unidos, sin que la Comisión hubiera tenido ocasión de pronunciarse sobre la petición 815-14. El 23 de junio de 2014, la Comisión condenó la ejecución señalando que el hecho que Estados Unidos no haya preservado la vida del señor Winfield estando pendiente una petición ante la CIDH contraviene sus obligaciones internacionales derivadas de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en vigor para Estados Unidos desde que se incorporó a la OEA en 1951, y de la Declaración Americana<sup>5</sup>. El 18 de abril de 2022, la Comisión remitió una solicitud de información actualizada a la representación sin recibir información dentro del plazo indicado.

9. En el marco del trámite de la petición, en enero de 2018, la CIDH decidió abrir el caso bajo el número 13.467. En diciembre de 2019, la CIDH notificó a las partes su decisión final de archivar el caso.

*- MC 489-15 relacionada con la petición 1503-15 (Alfredo Rolando Prieto)*

10. El Estado informó, mediante comunicación de fecha 16 de octubre de 2015, que el señor Rolando Prieto fue ejecutado el 1 de octubre de 2015 en el estado de Virginia, Estados Unidos. Por lo tanto, la Comisión no tuvo ocasión de pronunciarse sobre la petición 1503-15. Al respecto, la Comisión condenó la y señaló que el hecho que Estados Unidos no haya preservado la vida del señor Winfield estando pendiente una petición ante la CIDH contraviene sus obligaciones internacionales derivadas de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en vigor para Estados Unidos desde que se incorporó a la OEA en 1951, y de la Declaración Americana<sup>6</sup>. El 18 de abril de 2022, la Comisión remitió una solicitud de información a la representación respecto a las medidas cautelares sin obtener una respuesta.

11. En el marco del trámite de la petición, en febrero de 2018, la CIDH decidió abrir el caso el número 13.479. En diciembre de 2019, la CIDH notificó a las partes su decisión final de archivar el caso.

*- MC 156-17 relacionada con la petición 388-17 (William Charles Morva)*

12. El 29 de marzo de 2017, el Estado remitió información que indicaba que las medidas cautelares otorgadas habían sido trasladadas al gobernador y al procurador general del estado de Virginia. El 13 de abril de 2022, la Comisión remitió una solicitud de información a la representación. El 1 de julio de 2022 la representación remitió información indicando que el señor Morva fue ejecutado el 6 de julio de 2017 en el estado de Virginia.

13. En el marco del trámite de la petición, la CIDH notificó a las partes su decisión final de archivar el asunto en enero de 2021.

*- MC 1048-20 relacionada con la petición 2201-20 (Lisa Montgomery)*

14. En el marco de la petición 2201-20 la representación remitió información el 16 de agosto de 2021 indicando que, tras varios aplazamientos, la señora Montgomery habría sido ejecutada el 12 de enero de 2021 mientras se encontraba en el sistema federal en Estados Unidos. En relación con la ejecución de la señora Montgomery, la CIDH expresó su condena a través de un comunicado de prensa el 15 de enero de

<sup>5</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No. 69/14](#), CIDH condena ejecución de John Winfield en Estados Unidos, 23 de junio de 2014.

<sup>6</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No. 114/15](#), CIDH condena ejecución de Alfredo Ronaldo Prieto en Virginia, 8 de octubre de 2015.

2021<sup>7</sup>. La CIDH recordó que el carácter de las medidas cautelares otorgadas tenía como propósito preservar la situación jurídica de la señora Montgomery mientras estaba siendo considerada en el marco del Sistema Interamericano. El 18 de abril de 2022, la Comisión remitió una solicitud de información actualizada a la representación sin recibir respuesta.

15. En el marco del trámite de la petición, la CIDH abrió, en abril de 2021, el caso número 14.554. La CIDH continúa con el trámite correspondiente de la petición en los términos reglamentarios.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

16. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

17. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido repetidamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto a su carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>8</sup>. Con respecto a su carácter cautelar, las medidas tienen por objeto preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. En tal sentido, el carácter cautelar de las medidas otorgadas permite a los Estados no incurrir en responsabilidad por violaciones de derechos humanos y/o asegura que puedan cumplir con sus deberes de reparación.

18. Para los efectos de tomar una decisión, y según el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y

<sup>7</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No. 010/21](#), La CIDH condena la aplicación de la pena de muerte impuesta a Lisa Montgomery, beneficiaria de medidas cautelares, en los Estados Unidos de América, 15 de enero de 2021.

<sup>8</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

- c) el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

19. Con respecto a lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable que llevaron a la adopción de las medidas cautelares persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

20. La Comisión observa que las presentes medidas cautelares fueron otorgadas con el propósito de que se adoptaran medidas tendientes, *inter alia*, a proteger la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, habiendo la Comisión solicitado la suspensión de la ejecución de las respectivas penas de muerte en todas ellas a fin de permitir que se analizaran los alegatos de violación de la Declaración Americana presentados por las representaciones de las personas beneficiarias.

21. Pese a las consideraciones anteriores, la Comisión observa que las cuatro personas beneficiarias fueron ejecutadas antes de que pudiera examinar sus peticiones en donde se alega la violación de derechos reconocidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Lo anterior, a criterio de la Comisión, refleja que el Estado no implementó las medidas cautelares pese a su vigencia en el tiempo. En la medida en que las peticiones referidas a *John Winfield, Alfredo Rolando Prieto, y William Charles Morva* se encuentran archivadas, la Comisión continuará con el análisis de la petición referida a *Lisa Montgomery* según las disposiciones reglamentarias pertinentes.

22. Considerando lo expuesto, la Comisión observa que la situación fáctica ha cambiado, por lo que, al haber sido ejecutadas las personas beneficiarias, las medidas cautelares perdieron su objeto de protección. En ese sentido, corresponde levantar las medidas cautelares a favor de *John Winfield, Alfredo Rolando Prieto, William Charles Morva y Lisa Montgomery* respecto de Estados Unidos.

23. Finalmente, la Comisión se permite recordar que “los Estados miembros de la OEA, al crear la Comisión y encomendarle, a través de la Carta de la OEA y del Estatuto de la Comisión, la promoción de la observancia y protección de los derechos humanos de los pueblos americanos, se han comprometido implícitamente a implementar medidas de esta naturaleza en los casos en que ello es esencial para preservar el mandato de la Comisión”<sup>9</sup>. En este sentido, la Comisión observa que “en los casos de pena capital en particular, el hecho de que el Estado miembro no preserve la vida del recluso condenado estando pendiente de examen por la Comisión su denuncia, sustrae toda eficacia al proceso ante la Comisión, priva a los condenados del derecho de petición ante el sistema interamericano de derechos humanos y determina un daño grave e irreparable para esas personas”<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> CIDH, [Informe No. 52/01](#), Caso 12.243, Juan Raul Garza, Estados Unidos, 4 de abril de 2001, párr. 117

<sup>10</sup> *Ibid.*, nota de pie de página 31. La Comisión recuerda, además, que otros tribunales internacionales han considerado también que las medidas cautelares son un requisito para la eficacia de los procedimientos vinculados a la imposición de la pena capital. Véase, por ejemplo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso James y otros](#), Orden de medidas provisionales del 29 de agosto de 1998; CIJ, [Caso vinculado a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares \(Alemania c. Estados Unidos de América\)](#), Pedido de indicación de medidas provisionales, Orden del 3 de marzo de 1999, Lista General, N° 104, párrs. 22 a 28; Corte Europea de Derechos Humanos, [Ócalan c. Turquía](#), ordenó medidas provisionales de acuerdo con el artículo 39 del reglamento de la Corte de Derechos Humanos, 30 de noviembre de 1999; Comité de Derechos Humanos de la ONU, [Dante Piandiong y otros c. Filipinas](#), Comunicación N° 69/1999, ONU Doc. CCPR/C/70/D/869.1999 (19 de octubre de 1999), párrs. 5.1 a 5.4.

## V. DECISIÓN

24. La Comisión considera que las medidas cautelares otorgadas a favor de John Winfield, Alfredo Rolando Prieto, William Charles Morva y Lisa Montgomery han quedado sin objeto de protección. Por lo tanto, la Comisión decide levantar sus respectivas medidas cautelares.

25. La Comisión ordena a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta resolución a los Estados Unidos y a los representantes.

26. Aprobada el 28 de diciembre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarete May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y Roberta Clarke, integrantes de la CIDH.

Jorge Meza Flores  
Secretario Ejecutivo Adjunto